

HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante las Leyes 1837, 1965 y 1966 se han creado tres nuevos municipios: Okinawa Uno, San Ramón y San Antonio del Lomerío en el Departamento de Santa Cruz;

Que hasta la fecha no se cuenta con la demarcación y delimitación oficial de cada uno de estos municipios, que permita establecer el número de habitantes a fin de proceder a la Coparticipación Tributaria;

Que de conformidad al artículo 21 de la Ley 1551 de Participación Popular, de 20 de abril de 1994, la Coparticipación

Tributaria se distribuirá entre las Municipalidades beneficiarias en función del número de habitantes de cada jurisdicción municipal;

Que el Instituto Nacional de Estadística (INE) en base al Censo de Población y Vivienda de 1992 y mapas referenciales, proporcionó al Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación el detalle del número de habitantes de los municipios creados y de aquellos que fueron segmentados;

Que desde el período de creación de los municipios hasta la fecha, los municipios de nueva creación aún no se beneficiaron de los recursos de Coparticipación Tributaria;

Que los municipios de reciente creación para el desarrollo de sus actividades y tomando en cuenta que son secciones de provincia, y por Ley son receptores de recursos económicos provenientes de la Coparticipación Tributaria

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTICULO 1.- A partir de la fecha de promulgación del presente Decreto Supremo, se autoriza al Ministerio de Hacienda a proceder dentro del ordenamiento legal vigente, a la asignación de los recursos de la Coparticipación Tributaria de los municipios de Warnes, San Javier, Concepción, Okinawa Uno, San Ramón y San Antonio del Lomerío del Departamento de Santa Cruz, sobre la base de los datos referenciales de población proporcionadas por el Instituto Nacional de Estadísticas, de acuerdo al siguiente detalle:

Warnes 29.623 habitantes

San Javier 7.310 habitantes

Concepción 9.710 habitantes

Okinawa Uno 8.662 habitantes

San Antonio del Lomerío 4.567 habitantes

San Ramón 3.124 habitantes

ARTICULO 2.- La asignación de dichos recursos se realizará en forma provisional considerando el número de habitantes del artículo 1º hasta la fecha en que se proceda a oficializar la delimitación y demarcación de la jurisdicción territorial de los municipios, que sirva de base para precisar el número de habitantes de cada una de ellas, a partir de lo cual, deberán proceder a realizar una conciliación entre los Municipios involucrados.

ARTICULO 3.- De conformidad con el artículo 22, numeral I de la Ley 1551 de Participación Popular y el Decreto Supremo N°.23813 de 30 de junio de 1994, los gobiernos municipales de nueva creación, mediante el Ministerio de Hacienda, procederán a la apertura de una Cuenta Corriente Fiscal para el abono de los recursos de Coparticipación Tributaria.

Los Señores Ministros de Estado en los Despachos de Hacienda y de Desarrollo Sostenible y Planificación, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los seis días del mes de julio del año dosmil.

FDO. HUGO BANZER SUAREZ, Javier Murillo de la Rocha, Walter Guiteras Denis, Guillermo Fortún Suárez, Oscar Vargas Lorenzetti, Ronald Mac Lean Abaroa, Juan Antonio Chahin Lupo, José Luis Lupo Flores, Tito Hoz de Vila Quiroga, Guillermo Cuentas Yañez, Luis Vásquez Villamor, Oswaldo Antezana Vaca Diez, José Luis Carvajal Palma, Carlos Saavedra Bruno, Rubén Poma Rojas, Manfredo Kempff Suárez.

-